



AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-125/2021.

ACTORA: NINFA DÍAZ SANTIAGO
CANDIDATA A REGIDORA POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL DEL PRI.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 9 de julio de 2021.

El Secretario de Estudio¹ da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con el acuerdo de turno y requerimiento de quince de junio del año en curso, por el que se remite el presente expediente a la ponencia a su cargo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302 y 307 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 9, 10 y 11 de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio electoral y asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido en esta ponencia, el **juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía** al que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-JDC-125/2021**.

II. Radicación. Se **radica** el presente juicio en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Domicilio. Téngase a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda.

¹ Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II.



IV. Informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto con éste.

V. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, es que se reúnen los requisitos legales, por lo tanto, se **admite** el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

VI. Terceros interesados. Se tiene a la ciudadana Alejandra Edith Citlalli Rodríguez González, en su carácter de regidora propietaria electa del PRI y al propio partido compareciendo como terceros interesados, en virtud de que reúne los requisitos previstos por el artículo 306, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así mismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones al que indican en su escrito de comparecencia y por autorizados para tales efectos a las personas que precisan.

VII. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite alguno o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se declara cerrada la instrucción y, en consecuencia, procédase a formular proyecto de sentencia correspondiente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**